

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	DAVID VENEGAS ROJAS		
<b>Fecha/hora gestión</b>	03/09/2024 15:59	<b>Fecha/hora resolución</b>	10/09/2024 08:41
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001431
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000004-0001000001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Nacional de Seguros
<b>Descripción del procedimiento</b>	COMPRA DE IMPLEMENTOS MÉDICOS POR DEMANDA, FAMILIA CURACIONES Y OSTOMIZADO		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000774 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42	30/08/2024 15:02	KATHERINNE DAHIANA QUESADA CALDERON	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Ar

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

### 3. \*Resultando

I.- Que el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la empresa Nutricare Sociedad Anónima interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de final de la Licitación Mayor No.2024LY-000004-0001000001, promovida por el Instituto Nacional de Seguros para la compra de implementos médicos por demanda, familia curaciones y ostomizado.

II.- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

#### 4.2 - Recurso 8122024000000774 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumentos de NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 8122024000000774 presentado en SICOP en el expediente del recurso de apelación

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibile (Artículo 244 RLGCP)

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 265 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley. En razón de esto, el Instituto Nacional de Seguros tramitó el procedimiento de Licitación Mayor No..2024LY-000004-0001000001, para la compra de implementos médicos por demanda, familia curaciones y ostomizado. Por lo que se denota que este órgano contralor tiene competencia para conocer del recurso interpuesto. Ahora, de acuerdo con la normativa citada, el recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acto final. En ese sentido, el acto final del concurso fue publicado el día 19 de agosto de 2024 (Acto final, Información de Publicación) por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el 29 de agosto de dos mil veinticuatro. Por su parte, según consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas, el recurso de apelación fue interpuesto el día 30 de agosto de dos mil veinticuatro, es decir, el día hábil después de vencido el plazo máximo para la interposición de los recursos de apelación. No pierde de vista esta División que al revisarse el expediente se evidencia que la Administración indicó erróneamente que el plazo para interponer los recursos de apelación vencía el día 30 de agosto de 2024 (ver Acto final, Información de Publicación), sin embargo dicho error no genera ningún derecho, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos conforme con el ordenamiento jurídico, es decir, dicho error de la Administración no genera derecho, ya que prevalecen las normas de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Además, el artículo 129 de la Constitución Política establece que "nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice", por lo tanto, era responsabilidad del recurrente verificar el plazo que tenía para presentar el respectivo recurso conforme la normativa aplicable. Sobre este tema se pueden consultar las resoluciones R-DCP-SICOP-00015-2024 del 10 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00020-2024 del 11 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00063-2024 del 18 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00079-2024 del 19 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00109-2024 del 24 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00150-2024 del 31 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00589-2024 del 30 de abril de 2024 y R-DCP-SICOP-01167-2024 del 07 de agosto de 2024 entre otras. Finalmente, con respecto a las causales por las cuales procede el rechazo de los recursos, se encuentra en el artículo 244, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que establece que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en el siguiente supuesto: "b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública". En razón de lo anterior se tiene por acreditado que el recurso de apelación fue interpuesto de forma extemporánea extemporáneo, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**, por inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y los artículos 244 inciso b), 265 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Sobre el tema, pueden observarse -entre otras- las resoluciones R-DCP-SICOP-01084-2024 del 23 de julio de 2024, R-DCP-SICOP-00964-2024 del 030 de julio de 2024 y R-DCP-SICOP-01167-2024 del 07 de agosto de 2024.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	DAVID VENEGAS ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/09/2024 08:41	<b>Vigencia certificado</b>	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
<b>DN Certificado</b>	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	13/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01392-2024	<b>Fecha notificación</b>	10/09/2024 08:41